RESOLUCIÓN No. 0343

(18 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la apertura de un proceso de contratación directa para la prestación de servicios publicitarios para la promoción de la marca, productos y campañas de la Lotería de Boyacá"

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 643 de 2001, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Boyacá, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es generar recursos financieros para transferir al sector salud, de acuerdo con la Constitución, la Ley, Acuerdos y Estatutos, y que opera de manera directa el juego de lotería tradicional y, mediante concesión, el juego de chance, con sujeción a la Ley 643 de 2001.

Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales justificó la necesidad de promocionar la marca, los productos y las campañas de la Lotería de Boyacá mediante publicidad difundida en perfiles digitales con audiencia activa, como estrategia de posicionamiento institucional y fortalecimiento de las ventas.

Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General en el formato RGA-28, fila 240, código UNSPSC 82101801.

Que la Subgerencia Financiera y Administrativa expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14556 del 16 de septiembre de 2026, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), con cargo al rubro 245020801 "Publicidad".

Que el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, autoriza la modalidad de contratación directa para los contratos cuyo objeto sea la publicidad, causal que

opera sin consideración de la cuantía, y el artículo 29 ibídem establece el procedimiento aplicable.

Que la señora BLANCA CECILIA VILLAMIL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.016.638 de Tunja, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja bajo la matrícula mercantil No. 181048 con actividad de publicidad (CIIU 7310), presentó propuesta económica para la ejecución del objeto contractual y aportó la documentación exigida en la lista de verificación documental RGJ-19.

Que la señora CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO, titular de los derechos sobre su imagen, nombre, voz y perfiles digitales, otorgó autorización escrita para su uso publicitario por parte de la Lotería de Boyacá, en los términos del artículo 87 de la Ley 23 de 1982 y de la Ley 1581 de 2012, documento que obra como Anexo A de los estudios previos.

Que revisada la documentación aportada por la proponente no se evidenciaron causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Lotería de Boyacá.

Que, atendiendo el objeto contractual, el plazo de ejecución y la forma de pago pactada, no resulta necesaria la exigencia de garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

Vigilado Supersalud

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, la Entidad publicará el presente acto administrativo y los documentos derivados de la actividad contractual en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato de prestación de servicios publicitarios cuyo objeto es: “PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA MARCA, PRODUCTOS Y CAMPAÑAS DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ, EN LOS PERFILES DIGITALES DE LA SEÑORITA BOYACÁ 2026-2027, CLAUDIA LUCÍA ÁLVAREZ NIÑO”, de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la apertura del proceso de contratación directa identificado con el número CD-CSP-139 de 2026, con fundamento en los estudios previos elaborados por la Subgerencia Comercial y Operativa en el formato institucional RGA-10, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el contrato será celebrado con la señora BLANCA CECILIA VILLAMIL PARRA, persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 40.016.638 de Tunja, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar, y por un plazo de ejecución de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. Imputar el valor del contrato al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. 14556 del 16 de septiembre de 2026, expedido con cargo al rubro 245020801 “Publicidad”.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer que, atendiendo el objeto contractual, el plazo de ejecución y la forma de pago pactada, no se exige la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar que la vigilancia y el control del contrato estén a cargo del servidor público que designe la Gerencia General mediante acto administrativo separado, en calidad de supervisor, quien deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica adelantar los trámites necesarios para la elaboración y suscripción electrónica del contrato en la plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como la publicación del presente acto administrativo y de los documentos derivados de la actividad contractual en dicha plataforma y en el aplicativo SIA Observa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Vigilado Supersalud

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ

Gerente General

Proyectó: Camila Valenzuela Bonza - Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán — Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz — Gerente General